

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CELEBRADO CON FECHA 10 DE ENERO DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL SEÑOR JOSE RAÚL DE ANDA TORRES Y EL SEÑOR MARIO MALDONADO MARQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ LA "PARTE ACREDITADA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. JUAN PARTIDA MORALES, TESORERO MUNICIPAL Y LA C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, Y QUE CUANDO CONJUNTAMENTE SE CITEN EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 10 (diez) de enero de 2011 (dos mil once), "LAS PARTES", celebraron un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, por un monto de hasta \$1,100'000,000.00 (Un Mil Cien Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), por un plazo de 20 (veinte) años, a partir del día 10 (diez) de enero de 2011 (dos mil once) para concluir el día 11 (once) de enero de 2031 (dos mil treinta y uno), cuyo destino es financiar la realización de estudios, proyectos y las obras destinadas a mejorar las condiciones de las calles del municipio, en términos del acuerdo municipal publicado como decreto municipal número D 22/34BIS/10 en la "Gaceta Municipal", órgano oficial del Municipio de Guadalajara, en su número de fecha 7 siete de enero de 2011 dos mil once, financiamiento que se encuentra inscrito ante el Registro Estatal de Deuda, a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con los siguientes datos No. 014/2011 de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2011 (dos mil once) y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Número 222/2011 de fecha 7 de julio de 2011, documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo A** y en lo sucesivo se le nombrará como el "**CONTRATO DE**



CRÉDITO” o el **“Crédito”**.

SEGUNDO: Con fecha 30 (treinta) de junio de 2011 (dos mil once), “LAS PARTES”, celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, mediante el cual se modifica el Proemio; los incisos B) y C) de la sección de Declaraciones; el segundo párrafo de la Cláusula Segunda.-Disposición; los párrafos primero, segundo, cuarto y octavo de la Cláusula Décima Quinta.- Afectación de Participaciones Federales como Garantía de Pago del Crédito; el párrafo cuarto del inciso B) de la Cláusula Décima Sexta.- Fondo de Reserva y el inciso G) y H) de la cláusula Décima Novena.- Vencimiento anticipado de “EL CONTRATO DE CRÉDITO”; inscrito ante el Registro Estatal de Deuda, a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con los siguientes datos No. 014/2011 de fecha 30 (treinta) de junio de 2011 (dos mil once) y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Número 222/2011 de fecha 7 (siete) de julio de 2011 (dos mil once), documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo B** y en lo sucesivo se le nombrara como el **“PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”**.



TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14, 17 bis, 22 y 23 de la entonces vigente Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada el 16 (dieciséis) de enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete) en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, puede afectar como fuente de pago directo de los financiamientos que tome, las participaciones que le correspondan en ingresos federales previa aprobación del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. En ese sentido, mediante acuerdo municipal publicado como Decreto municipal número D 22/34BIS/10 en la “Gaceta Municipal”, órgano oficial del Municipio de Guadalajara, en su número de fecha 7 siete de enero de 2011 dos mil once, se autorizó al Municipio de Guadalajara, Jalisco para llevar a cabo la afectación del derecho a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, como fuente de pago del empréstito referido en el antecedente inmediato anterior, a través del Decreto Municipal antes mencionado, mismo que se anexa al presente como **Anexo C**.



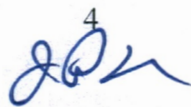
CUARTO: Con el fin de cumplir con las obligaciones de pago derivadas del financiamiento relacionado en el antecedente primero del presente Convenio, y de acuerdo con el Decreto Municipal número D 22/34BIS/10, se autorizó al Municipio de Guadalajara, Jalisco, a inscribir dicho financiamiento en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, que con fecha 10 (diez) de enero de 2011 (Dos mil once), la "PARTE ACREDITADA" en su carácter de FIDEICOMITENTE celebró con "CASA DE BOLSA BANORTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fiduciario y Banco Mercantil de Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como Fideicomisario en Primer Lugar, en el que se afectó el 23% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 le correspondan, identificado con el número administrativo 741933 (siete, cuatro, uno, nueve, tres, tres), documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo D** y en lo sucesivo se le nombrará como el "**FIDEICOMISO**".

QUINTO: Con fecha 1 (primero) de junio de 2012 (dos mil doce), "IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, como causahabiente por Fusión de "CASA DE BOLSA BANORTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte en su carácter de "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" e "IXE BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su carácter de "FIDUCIARIO SUSTITUTO" y con el consentimiento de la "PARTE ACREDITADA" en su carácter de FIDEICOMITENTE celebraron el "CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA" al "FIDEICOMISO", en lo sucesivo el "**CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA**"; y que de manera simultánea, en ese mismo instrumento, celebraron un Primer Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO", en el que a partir de esta misma fecha y derivado del "CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA", el "FIDEICOMISO" será identificado en los registros del "FIDUCIARIO SUSTITUTO" con el número **1020 (uno, cero, dos, cero)**, debido a lo anterior, la "PARTE ACREDITADA" en su carácter de FIDEICOMITENTE y el "FIDUCIARIO SUSTITUTO" acuerdan modificar y modifican la cláusula Tercera, Sexta, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Séptima y Vigésima Novena, así como adicionar las cláusulas Quinta Bis y Trigésima Primera del "FIDEICOMISO" para adecuarlo a los criterios del Fiduciario Sustituto, en lo sucesivo el "FIDUCIARIO", sin alterar el fondo de el "FIDEICOMISO", y respetando las limitantes para llevar a cabo modificaciones al mismo, documento que en copia simple se anexa al

presente como **Anexo E** y en lo posterior se le nombrara como el **"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO"**.

SEXTO: Con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2014 (dos mil catorce), BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como causahabiente por Fusión de "IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE en su carácter de "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO en su carácter de "FIDUCIARIO SUSTITUTO" y con el consentimiento de la "PARTE ACREDITADA" en su carácter de FIDEICOMITENTE, así como con el consentimiento de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", celebraron el "CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA" al "FIDEICOMISO", en lo sucesivo el **"SEGUNDO CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA y MODIFICACIÓN"**, en el que a partir de esta misma fecha y derivado del "SEGUNDO CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA", el "FIDEICOMISO" será identificado en los registros del "FIDUCIARIO SUSTITUTO" con el número **1555 (uno, cinco, cinco, cinco)**, debido a lo anterior, la "PARTE ACREDITADA" en su carácter de FIDEICOMITENTE, el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y el "FIDUCIARIO SUSTITUTO", reconocen y aceptan que con excepción de las modificaciones establecidas en dicho instrumento, para adecuarlo a los criterios del "FIDUCIARIO SUSTITUTO", a quien para los efectos del presente Convenio y en lo sucesivo se le denominara como el **"FIDUCIARIO"**, no implican novación alguna de las obligaciones derivadas del "FIDEICOMISO" y del "CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO" derivado del "CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA", documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo F** y en lo posterior se le nombrara como el **"SEGUNDO CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA y MODIFICACIÓN"**.

SÉPTIMO: Con fecha 14 de septiembre de 2016, fue publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara el Decreto Municipal que autoriza al Municipio de Guadalajara llevar a cabo la reestructura o refinanciamiento total o parcial de la Deuda Pública Municipal adoptado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 7 y concluida el día 8 de septiembre de 2016 en la que se aprobó el decreto municipal número "D 35/29/16" que tuvo por objeto el estudio y aprobación de la iniciativa del Presidente Municipal para llevar a cabo la referida

4






reestructura o refinanciamiento total o parcial de la deuda pública municipal, en lo sucesivo referido como el "Decreto" el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo G**.

OCTAVO: Con fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis) se promulgó mediante Decreto No. 25915/LXI/16 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual, en su artículo tercero transitorio establece:

TERCERO.- Las operaciones de crédito público y proyectos de inversión y prestación de servicios a cargo del Estado, Municipios, Entes Públicos Estatales o Municipales, los mecanismos de garantía o fuente de pago contratados, el registro, reestructuras y refinanciamientos efectuados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de su realización.

Por lo anterior, la afectación de participaciones en ingresos federales como fuente de pago y garantía del Crédito continúa plenamente válida, sin requerir de acto de autorización legislativo alguno.

NOVENO: Con fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), El Municipio de Guadalajara, Jalisco, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, suscribieron el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso número **1555 (uno, cinco, cinco, cinco)**, con el objeto realizar las siguientes modificaciones: (i) Disminuir el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas de 23% (veintitrés por ciento) a 16% (dieciséis por ciento); (ii) modificar el Fideicomiso para que, cuando en éste se haga mención al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que llevaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se entienda que se hace referencia al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; (iii) Considerar la implementación de la garantía de pago oportuno que, pretende otorgarse a los financiamientos o Créditos que se inscriban y registren al presente Fideicomiso; (iv)

Modificar la cláusula primera "Definiciones; (v) Modificar la cláusula tercera para incluir como fideicomisario en primer lugar a las instituciones que otorguen una Garantía GPO; (vi) Modificar la cláusula cuarta "Patrimonio del Fideicomiso" para incluir el numeral 7 (siete), relativo a los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier Garantía GPO; (vii) Modificar la cláusula quinta "Fines del Fideicomiso"; (viii) Modificar la cláusula Sexta "Régimen de Inversión"; (ix) Modificar la cláusula séptima "Procedimiento de registro de Créditos y de Fideicomisarios en Primer Lugar" y, (x) Modificar la cláusula octava "De los Pagos" para modificar el numeral 2 (dos). Documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo H**.

DECLARACIONES:

I.- Declara la "PARTE ACREDITADA" por conducto de sus representantes, que:

A) En los términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es uno de los municipios que conforman el Estado de Jalisco, con personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

B) Se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente Convenio Modificatorio de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 31, 32 fracción X y 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

II.- Declara "EL BANCO" por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

A). Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B). Sus apoderados mancomunados, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de la siguiente manera:

1).- El señor **JOSE RAÚL DE ANDA TORRES** de acuerdo con el primer testimonio de la escritura pública número 34,491 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno), de fecha 30 (treinta) de Julio del año 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaria Pública N°72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 7,443, volumen 3, con fecha primero de agosto de dos mil dos.

2).- El señor **MARIO MALDONADO MARQUEZ** de acuerdo con el primer testimonio de la escritura pública número 35,073 (treinta y cinco mil setenta y tres), de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaria Pública N°72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 12736, del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha veinte de diciembre de dos mil dos.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes que:

A) Previamente a la suscripción del presente Convenio Modificadorio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

B) Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores;

C) El "CONTRATO DE CRÉDITO" y el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", fueron debidamente ratificados ante el Notario Público, Número ciento veintiuno del Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciado Rubén Arámbula Curiel, el día diez de enero de 2011; y el primero de julio de 2011 respectivamente.

D) Por así convenir a sus intereses están dispuestos a firmar el presente Convenio Modificatorio, en los términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la fracción V del artículo 24 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que la "PARTE ACREDITADA" obtenga una mejora en la tasa de interés aplicable, se eliminen costos relacionados a la calificación del financiamiento y se ajuste el perfil de crecimiento de las amortizaciones pactadas; lo anterior, sin incrementar el saldo insoluto, ni ampliar el plazo de vencimiento o duración en el pago del Crédito, de conformidad a las cláusulas que preceden:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- ACUERDO PARA MODIFICAR "EL CONTRATO DE CRÉDITO".- "LAS PARTES", acuerdan expresamente en modificar y en este acto modifican el "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio Modificatorio para que a partir de esta fecha el "CONTRATO DE CRÉDITO" incluya las modificaciones acordadas en el presente.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- MODIFICACIONES AL "CONTRATO DE CRÉDITO".-

Primera Modificación: Se acuerda modificar la cláusula SEXTA relativa a TASA DE INTERÉS ORDINARIO del "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio Modificatorio, para quedar redactada en los siguientes términos:

SEXTA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos mensuales de las sumas ejercidas, calculados considerando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) Anual, a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días **hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para**

el día hábil inmediato anterior, (la Tasa de Referencia) debiendo sumarse a dicha TIE los puntos base que correspondan, conforme a las Tablas No. 1 y No. 2 que se presentan a continuación, en virtud de que la tasa de interés se determinará en función de la calificación asignada al Estado o en su caso la específica del presente Crédito. Lo anterior en el entendido que los puntos base aplicables a partir de las primeras 84 (ochenta y cuatro) amortizaciones del Crédito son los señalados en la Tabla No. 1 (uno). Y consecuentemente a partir de la amortización 85 (ochenta y cinco) hasta la última amortización del Crédito, serán aplicados los puntos base previstos en la tabla No. 2 (dos).

TABLA NO. 1
CALIFICACIÓN ASIGNADA A LA "PARTE ACREDITADA" O EN SU CASO
A LA DE LA ESTRUCTURA DEL CRÉDITO
GRADOS DE RIESGO Y SOBRE TASAS APLICABLES DEL MES 1 AL 84.

FITCH	HR	MOODY'S	GRADOS DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS BASE)
AAA	AAA	Aaa	A1	0.80
AA +	AA +	Aa1		0.90
AA	AA	Aa2		0.90
AA -	AA -	Aa3	A2	0.90
A +	A +	A1		0.90
A	A	A2	B1	0.90
A-	A-	A3		0.90
BBB+	BBB+	Baa1	B2	1.20
BBB	BBB	Baa2		1.40
BBB-	BBB-	Baa3	B3	1.50
Inferior o no calificado ¹				2.00

TABLA NO. 2
CALIFICACIÓN ASIGNADA A LA "PARTE ACREDITADA" O EN SU CASO
A LA DE LA ESTRUCTURA DEL CRÉDITO
GRADOS DE RIESGO Y SOBRE TASAS APLICABLES DEL MES 85 A LA ÚLTIMA AMORTIZACIÓN.

FITCH	HR	MOODY'S	GRADOS DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS BASE)
AAA	AAA	Aaa	A1	0.80
AA +	AA +	Aa1		1.00
AA	AA	Aa2		1.00

¹ La Institución podrá presentar mayores grados de desagregación si así lo desea.

AA -	AA -	Aa3	A2	1.00
A +	A +	A1		1.00
A	A	A2	B1	1.00
A-	A-	A3		1.00
BBB+	BBB+	Baa1	B2	1.20
BBB	BBB	Baa2		1.40
BBB-	BBB-	Baa3	B3	1.50
Inferior o no calificado ²				2.00

Durante la vigencia del presente contrato, "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período de devengo de intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Conviene "LAS PARTES" en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" los días 30 treinta de cada mes, de cada uno de los meses subsecuentes al de la primera disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

² La Institución podrá presentar mayores grados de desagregación si así lo desea.

Segunda Modificación: Se acuerda modificar la cláusula DÉCIMA PRIMERA relativa a DERIVADO, CAP DE TIIE del "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio Modificatorio, para quedar denominada y redactada, a partir de esta fecha, en los siguientes términos:

DÉCIMA PRIMERA.- COBERTURA DE TASA DE INTERÉS.- La "PARTE ACREDITADA" deberá celebrar, contratar y mantener, previo a la disposición del presente Crédito, con un Banco Mexicano Calificado, en forma y fondo aceptables y a satisfacción de "EL BANCO", un instrumento de cobertura de tasa de interés que podrá ser de manera enunciativa mas no limitativa, cualquiera de las siguientes modalidades: *collar, cap, swap* por un plazo de 24 (veinticuatro) meses, el cual deberá ser invariablemente renovado durante toda la vigencia del Crédito al menos por periodos iguales, en el entendido que en todo caso la renovación de la cobertura de tasa deberá celebrarse por la "PARTE ACREDITADA" con cuando menos 2 (dos) meses previos al vencimiento del instrumento que se encuentre en vigor, en virtud de que se permita mantener el mejor nivel de TIIE posible, hasta el pago de la última amortización del Crédito.

La "PARTE ACREDITADA" será responsable de cubrir los costos de contratación y rompimiento de fondeo de los instrumentos de cobertura que contrate.

Para efectos de la presente clausula por "TIIE" se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Tercera Modificación: Se acuerda modificar la cláusula DÉCIMA QUINTA relativa a AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO GARANTÍA DE PAGO DEL CRÉDITO del "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio Modificatorio, para quedar redactada la referida cláusula, a partir de la fecha, en los siguientes términos:

DÉCIMA QUINTA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO GARANTÍA DE PAGO DEL CRÉDITO.- Sin perjuicio de la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a afectar en

garantía de pago del mismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación.

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente contrato en un fideicomiso de administración y fuente de pago que constituya al efecto la "PARTE ACREDITADA" o en alguno que ya tenga constituido de antemano para estos efectos; fideicomiso en el cual hayan quedado afectadas la totalidad o parte de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28.

Dentro del fideicomiso relativo, "EL BANCO" deberá ser considerado como fideicomisario en primer lugar en un porcentaje del patrimonio total del fideicomiso, que represente en todo momento cuando menos el **16% (dieciséis por ciento)** de las participaciones que ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y con las disposiciones locales relativas.

La cantidad líquida disponible en el fideicomiso para destinarse como garantía de pago del presente crédito durante la vigencia del mismo, deberá ser cuando menos equivalente al importe de la amortización del principal del mes correspondiente, más el importe de la mensualidad de intereses ordinarios de dicho mes, multiplicado por 2 dos. En caso de que algún mes la cantidad resultante sea menor a lo establecido anteriormente, la "PARTE ACREDITADA" se obliga dentro de un plazo de 90 noventa días naturales a partir de tal evento a incrementar el porcentaje total de las participaciones afectadas al fideicomiso, o bien, a instruir al fiduciario para que la "PARTE ACREDITADA" sea considerada como fideicomisaria en primer lugar en un porcentaje mayor de participación el cual cubra el requerimiento mencionado en lo sucesivo.

La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

La "PARTE ACREDITADA" se obliga durante la vigencia del presente crédito, a no realizar ninguna nueva afectación de sus participaciones en ingresos federales en favor de ningún otro acreedor, sea el mecanismo utilizado que fuere, sin que medie previa comunicación informativa por escrito entre "LAS PARTES". En todo caso, en las nuevas afectaciones que realice la "PARTE ACREDITADA", cuidará la propia "PARTE ACREDITADA" que no se vea afectado en forma alguna el porcentaje del **16% (dieciséis por ciento)** sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28.

El presente Contrato deberá ser inscrito, de conformidad a la legislación aplicable vigente, en el Registro Público Único (antes "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios") que

JPZ

118

UM

FX

✓

8

tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el Registro Contable Municipal, en términos de la fracción VIII y último párrafo del artículo 24, 44, 45 y 47 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. El trámite de inscripción a que se alude podrá ser efectuado indistintamente por la "PARTE ACREDITADA" o en su caso, por "EL BANCO".

El solo hecho de la constitución del fideicomiso a que se refiere esta cláusula y la adhesión a él de este crédito, no se entenderá como liberación de obligaciones de pago a cargo de la "PARTE ACREDITADA" derivadas del presente contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO". Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a la "PARTE ACREDITADA" en forma directa.

Si durante la vigencia del presente crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios o bien entre el Estado de Jalisco y sus municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

Cuarta Modificación: Se acuerda modificar la cláusula DÉCIMA SEXTA relativa a FONDO DE RESERVA del "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio Modificatorio, para quedar redactada la referida cláusula, a partir de la fecha, en los siguientes términos:

DÉCIMA SEXTA.- FONDO DE RESERVA.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a constituir simultáneamente a la primera disposición del presente crédito, un fondo de reserva que se integrará de la siguiente manera:

A) Un subfondo de reserva para el principal. Este subfondo se constituirá con un monto equivalente a los siguientes **dos** meses del servicio de la deuda corriente del presente crédito, de acuerdo con las tablas de amortización resultantes. Dicha reserva deberá constituirse con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

B) Un subfondo de reserva para intereses. Este subfondo se constituirá con un monto equivalente al importe de **dos** meses del servicio de la deuda corriente del presente crédito. La cantidad que será mantenida inicialmente como reserva para intereses será estimada por "EL BANCO", de acuerdo con una proyección que lleve a cabo en función a la última tasa de interés vigente de acuerdo con este contrato. Dicha reserva deberá constituirse con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

Los fondos anteriores servirán para que la "PARTE ACREDITADA" cubra las eventuales faltas de liquidez, y en el supuesto de que sean aplicados total o parcialmente, serán reconstituidos con recursos provenientes del porcentaje asignado y/o con aportaciones de recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" y/o mediante aportaciones adicionales.

La reconstitución del fondo de reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

El fondo de reserva a que se refiere la presente cláusula se constituirá dentro del fideicomiso referido en la cláusula de "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO GARANTÍA DE PAGO DEL CRÉDITO" precedente o en un diverso fideicomiso constituido exprofeso. La "PARTE ACREDITADA" se obliga a hacer los arreglos correspondientes para ajustar los fines del mismo, de manera que quede debidamente habilitado para soportar la creación y administración del fondo de reserva de referencia dentro del plazo establecido, o bien, a constituir el nuevo fideicomiso que sea necesario.

Quinta Modificación: Se acuerda en adicionar un inciso a la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA relativa a OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA" del "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio Modificatorio, para que la "PARTE ACREDITADA" cumpla con las siguientes razones financieras, quedando redactada la referida cláusula, a partir de la fecha, en los siguientes términos:

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".- La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada

tal solicitud.

b) Proporcionar a "EL BANCO" su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público estatal, dentro de los 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

c) Mantener la contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y a la ley que regule el presupuesto, contabilidad y gasto público estatal.

d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de la "PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

e) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 quince días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de la "PARTE ACREDITADA" respecto de las obligaciones de este contrato.

f) Durante la vigencia del crédito, hacer que la "PARTE ACREDITADA" o en su caso, el presente crédito, sean calificados por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

g) Hacer que el presente crédito sea calificado por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obteniendo una calificación estructurada mínima de B1, dentro de los **90 (noventa)** días naturales siguientes a partir de la fecha en que se conozca cualquier cambio en la calificación quirografaria de la "PARTE ACREDITADA" que implique una baja en la calificación mínima de B1, de acuerdo con la tabla de la cláusula sexta precedente.

h) Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, la "PARTE ACREDITADA" deberá mantener un porcentaje igual o menor de sus "Ingresos Fiscales Ordinarios" (IFOs) para cubrir cada uno de los conceptos que se indican en la siguiente tabla, dentro del ejercicio fiscal que corresponda:

Razones financieras	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021 en adelante
Gasto Operativo	91%	90%	89%	88%	87%	87%	87%

/IFOs							
Deuda Directa /IFOs	55%	54.5%	54.0%	53.5%	53.0%	52.5%	52.0%
Servicio de deuda / IFOs	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%
Deuda Corto Plazo/IFOs	28%	27.5%	27.0%	26.5%	26.0%	25.5%	25.0%

En la inteligencia de que la "PARTE ACREDITADA" estará obligado a mantener durante la vigencia del Contrato:

- a) Una Razón de Gasto Operativo a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito;
- b) Una Razón de Deuda Directa a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito;
- c) Una Razón de Servicio de la Deuda a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito;
- d) Una Razón de Deuda Corto Plazo a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito;

Para efectos de la presente Cláusula:

Ingresos Fiscales Ordinarios o "IFOs": Significa, los Ingresos Propios más las Participaciones Federales más el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN).

Deuda Directa: Significa, todo el crédito público (Deuda Pública directa) del Municipio y de los fideicomisos por medio de los cuales el Municipio hubiera contratado financiamientos y que son pagados con sus recursos.

Servicio de la Deuda: significa la suma de los pagos de intereses y las comisiones de la Deuda Pública y Obligaciones a Corto Plazo, más los pagos del principal de la Deuda Pública. Para el cálculo del Covenant no deberá considerarse los pagos anticipados, pagos por reestructura y/o refinanciamiento, ni las renovaciones de crédito revolvente.

Deuda Corto Plazo: Es el total del Pasivo de Corto Plazo reportado en el Estado de Situación Financiera sin considerar la porción a corto plazo de la deuda a largo plazo ni los conceptos que tengan su contrapartida en el Activo.

Ingresos Ordinarios: significa los Ingresos Totales de la entidad sin incluir Ingreso por Financiamiento.

Gasto Operativo: significa, todos los gastos incluidos en los capítulos Servicios Personales, Servicios Generales y Materiales y Suministros más Transferencias, Subsidios, Asignaciones y Otras Ayudas que se ejercen con Ingresos Fiscales Ordinarios.

Periodo Revisable: significa, el período de 12 (doce) meses que contempla el ejercicio fiscal.

Razón de Gasto Operativo a IFOs: significa, el resultado de dividir el Gasto Operativo entre los IFOs.

Razón de Deuda Directa a IFOs: significa, el resultado de dividir la Deuda Directa entre los IFOs.

Razón de Servicio de la deuda a IFOs: significa, el resultado de dividir el Servicio de la deuda entre los IFOs.

Razón de Deuda Corto Plazo a Ingresos Ordinarios: significa, el resultado de dividir la Deuda de Corto Plazo entre los Ingresos Ordinarios.

Las mediciones de las razones financieras del Periodo Revisable a que se refiere la presente Cláusula, serán realizadas durante toda la vigencia del presente Contrato, durante el año en curso considerando las cifras reportadas en la cuenta pública del año inmediato anterior.

Sexta Modificación: Se acuerda eliminar el inciso d), k) y l) de la Cláusula DÉCIMA NOVENA relativa a VENCIMIENTO ANTICIPADO del "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio Modificatorio, para quedar redactada la referida cláusula, a partir de la fecha, en los siguientes términos:

DÉCIMA NOVENA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la "PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Si la "PARTE ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de "EL BANCO", haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a "EL BANCO", que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.

b) Si la "PARTE ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

c) Si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente contrato, salvo con lo establecido en el inciso f) (F minúscula) y/o g) (G minúscula) de la Cláusula de "OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".

d) Si la "PARTE ACREDITADA" da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.

e) Si la "PARTE ACREDITADA" no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores o interventores que de acuerdo con este contrato puede designar "EL BANCO".

f) Si por actos u obligaciones de la "PARTE ACREDITADA" para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las participaciones afectadas en garantía de pago para este Crédito.

g) Si las participaciones en ingresos federales afectadas en garantía de pago para este Contrato se reducen en un 16% (dieciséis por ciento o más de su valor), tomando como base el cálculo efectuado al efecto para el ejercicio fiscal de 2010 dos mil diez, en cuyo evento la "PARTE ACREDITADA" deberá constituir otras garantías de pago a satisfacción de "EL BANCO" en un plazo no mayor de 30 treinta días, contados a partir de aquel en que haya ocurrido tal evento.

h) Si la "PARTE ACREDITADA" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la que regule su administración pública municipal.

i) Si la "PARTE ACREDITADA" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o terceros relacionados con sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales.

j) Si la "PARTE ACREDITADA" no crea o mantiene el fondo de reserva en los términos establecidos en la cláusula de FONDO DE RESERVA del presente contrato.

Séptima Modificación: Se acuerda en adicionar la Cláusula DÉCIMA NOVENA BIS relativa a EVENTOS DE ACELERACIÓN del "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este

Convenio Modificatorio, para quedar redactada la referida cláusula, a partir de la fecha, en los siguientes términos:

DÉCIMA NOVENA BIS:- EVENTOS DE ACELERACIÓN.- Mientras exista saldo insoluto derivado del presente "Crédito" y durante la vigencia del presente contrato, "LAS PARTES" convienen que de actualizarse cualquiera de los eventos que se describen a continuación, "EL BANCO" tendrá derecho a solicitar la aceleración del "Crédito" mediante la Solicitud de Pago mensual inmediata siguientes al "FIDUCIARIO" del "FIDEICOMISO" por un monto adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del servicio de la deuda correspondiente a la siguiente amortización del pago del "Crédito", para que este monto se aplique al pago anticipado de las últimas amortizaciones de capital y en su caso reducir el plazo del Crédito; lo anterior, en tanto se encuentre vigente un evento de aceleración.

- a) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO", o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la "PARTE ACREDITADA" con "EL BANCO", contando la "PARTE ACREDITADA" con un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales para remediar dicho incumplimiento, contados a partir de que sea requerido por parte de "EL BANCO".
- b) Si durante la vigencia del presente Crédito, el mismo o la "PARTE ACREDITADA" no son calificados por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando la "PARTE ACREDITADA" con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales para remediar dicho incumplimiento, contados a partir de que sea requerido para ello por parte de "EL BANCO".
- c) Si la "PARTE ACREDITADA" incumple con lo establecido en el inciso f) (F minúscula) y/o g) (G minúscula) de la Cláusula de "OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA", de este Contrato, contando la "PARTE ACREDITADA" con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales para remediar cualquiera de dichos incumplimientos, contados a partir de que sea requerido para ello por parte de "EL BANCO".

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- En virtud que el presente Convenio implica el cambio en ciertos términos y condiciones del financiamiento como son el porcentaje asignado de participaciones federales para el pago del Crédito y adecuaciones al calendario de pagos originalmente pactado y provistos mediante el "CONTRATO DE CRÉDITO" y su "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" del 30 (treinta) de junio de 2011 (dos mil once), "LAS PARTES" reconocen y están de acuerdo que, una vez satisfechas las

condiciones previstas en la cláusula SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO, la "PARTE ACREDITADA" sustituirá el o los Pagarés suscritos en su momento, mediante la suscripción a favor de "EL BANCO" de un nuevo pagaré causal, en términos sustancialmente iguales a los pagarés que se suscribieron al momento de las respectivas disposiciones y por el saldo insoluto reconocido por "LAS PARTES" a la firma del presente Convenio, el cual asciende a la cantidad de **\$860'648,193.92 (OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL)** derivado de las disposiciones que se han llevado a cabo conforme al "CONTRATO DE CRÉDITO" en fechas 12 de julio de 2011, 22 de agosto de 2011, 27 de septiembre de 2011, 09 de diciembre de 2011 y 06 de enero de 2011, en los términos y condiciones previstos en la cláusula "SEGUNDA. DISPOSICIÓN" del "CONTRATO DE CRÉDITO", pero reflejando los nuevos términos y condiciones del Crédito y en términos aceptables para "EL BANCO" a efecto de documentar y reconocer la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de amortizar el saldo insoluto del Crédito conforme a los montos y fechas que se consignen en el pagaré.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que el adeudo conforme al "CONTRATO DE CRÉDITO" no se entenderá como pagado por la sustitución del pagaré aquí prevista, en virtud que, tal como se expresó anteriormente, la sustitución se lleva a cabo para documentar los nuevos términos y condiciones del financiamiento derivados del presente Convenio.

Una vez suscrito el nuevo Pagaré de Disposición, el originalmente firmado será cancelado y devuelto a la "PARTE ACREDITADA" por "EL BANCO", en un término no mayor a 30 (treinta) días.

La "PARTE ACREDITADA" y "EL BANCO" remitirán conjuntamente al Fiduciario para su registro, copia del nuevo Pagaré de Disposición, copia del presente Convenio, el sumario correspondiente, así como la documentación adicional requerida, en los términos previstos en el "FIDEICOMISO".

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- DE LA TOTALIDAD DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- "LAS PARTES" manifiestan, que lo precisado en la Cláusula Segunda que antecede del presente Convenio Modificatorio, es la totalidad modificada de el

"CONTRATO DE CRÉDITO" y de el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", por lo que las demás partes de los citados instrumentos, se conservan entre ambas, surtiendo todos y cada uno de los efectos legales y jurídicos a que haya lugar, toda vez que la firma del presente no los cambia, invalida, o modifica.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- NO NOVACIÓN.- "LAS PARTES" señalan que la celebración del presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el "CONTRATO DE CRÉDITO" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", dado que no ha sido la voluntad de "LAS PARTES" crear una nueva obligación y por tanto, salvo por las modificaciones literalmente contenidas en el presente Convenio, todas las demás Cláusulas y obligaciones contenidas en el "CONTRATO DE CRÉDITO" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", permanecerán vigentes y con toda su fuerza legal para "LAS PARTES", quienes así lo ratifican.

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- La eficacia del presente Convenio Modificatorio estará sujeta a la inscripción de este Convenio, del "CONTRATO DE CRÉDITO" y del "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" en el Registro Público Único, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; así mismo, el presente Convenio deberá inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el Registro Contable Municipal, en términos de la fracción VIII y último párrafo del artículo 24, 44, 45 y 47 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro del "FIDUCIARIO" de "EL FIDEICOMISO" como complemento de la inscripción de el "CONTRATO DE CRÉDITO" y del "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", objeto de este instrumento, previa ratificación ante Fedatario Público.

SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de la república mexicana.

OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- GASTOS Y HONORARIOS.- Todos los

gastos, honorarios e impuestos que se pudieran originar por la formalización de este Convenio, serán por cuenta de la "PARTE ACREDITADA".

NOVENA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Guadalajara, Jalisco o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

DÉCIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Convenio Modificadorio, "EL BANCO" y la "PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios, los establecidos en la cláusula Vigésima Sexta relativo a DOMICILIOS del "CONTRATO DE CRÉDITO".

"LAS PARTES" DECLARAN CONOCER EL CONTENIDO, LOS ALCANCES JURÍDICOS Y LA FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO, NI MALA FE, POR LO QUE SE FIRMA DE CONFORMIDAD EN SIETE TANTOS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

**EL BANCO:
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Representado por:**

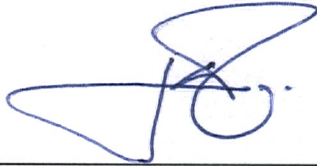
Eliminado 12

JOSÉ RAÚL DE ANDA TORRES
APODERADO

Eliminado 12

MARIO MALDONADO MARQUEZ
APODERADO

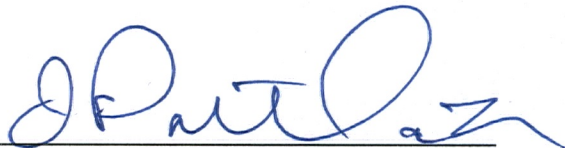
LA "PARTE ACREDITADA":
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO
Representada por:



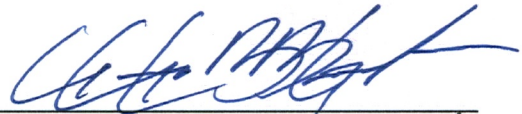
ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO



JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL



ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

La presente hoja es parte integrante del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, por un importe de \$1,100'000,000.00 (Un Mil Cien Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y El Municipio de Guadalajara, Jalisco, en su carácter de la "PARTE ACREDITADA", el día 19 (diecinueve) de enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

